



Introducción: Derechos emergentes y bienes comunes en el Sur global

(Introduction: Emerging rights and commons in the Global South)

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES VOLUME 14, ISSUE 2 (2024), 287–298: DERECHOS EMERGENTES Y BIENES COMUNES EN EL SUR GLOBAL

DOI LINK: [HTTPS://DOI.ORG/10.35295/OSLS.IISL.2060](https://doi.org/10.35295/OSLS.IISL.2060)

RECEIVED 25 MARCH 2024, ACCEPTED 26 MARCH 2024, VERSION OF RECORD PUBLISHED 1 APRIL 2024

FÁTIMA EL FAKIH* 

LUIS LLOREDO ALIX* 

LETIZIA MANCINI* 

Resumen

Los bienes comunes constituyen un nuevo concepto y una nueva institución que va más allá de antiguas tradiciones como la del comunismo, el comunitarismo y el anarquismo comunalista. Además, las teorías de los bienes comunes suponen una novedad frente a la clásica noción de bien común o frente a los bienes comunales históricos. En primer lugar, no entienden lo común como una suerte de horizonte regulativo hacia el que la sociedad debe tender –como se destila del concepto de bien común–; en segundo lugar, parten de un enfoque materialista según el cual la comunidad no es algo preexistente por razones culturales o históricas –como opinaría el comunitarismo–, sino que es el fruto de una actividad compartida. Dada la cantidad de estudios que se han producido en torno a los bienes comunes en los últimos años –comunes reproductivos, naturales, urbanos, globales, digitales–, en este número se propone analizarlos desde dos enfoques que han sido menos destacados que otros: por un lado, se pone el acento en el papel de los bienes comunes en el Sur global; por otro lado, se busca analizar el vínculo de los comunes con los derechos emergentes.

Palabras clave

Bienes comunes; extractivismo; derechos emergentes; Sur global; público-privado; democracia

Este artículo y este número monográfico son parte del proyecto N. 101086202 (Speak4Nature), HORIZON-MSCA-2021-SE-01, financiado por la Unión Europea. Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones que aquí se expresan pertenecen exclusivamente a sus autores y no necesariamente reflejan los de la Unión Europea. Ni la UE ni la autoridad que concede el proyecto se hacen responsables de tales opiniones.

* Fátima El Fakih. Universidad de Los Andes, Venezuela. Dirección de email: fatimaelfakih@gmail.com

* Luis Lloredo Alix. Universidad Autónoma de Madrid. Dirección de email: luis.lloredo@uam.es

* Letizia Mancini. Università degli Studi di Milano. Dirección de email: letizia.mancini@unimi.it

Abstract

The commons are a new concept and a new institution that goes beyond old traditions such as communism, communitarianism, and communalist anarchism. Moreover, the theories of the commons imply a novelty compared to the classical notion of Common Good or to the historical commons. In the first place, they do not understand the commons as a sort of regulative horizon towards which society must tend —as is distilled from the concept of Common Good; secondly, they start from a materialist approach according to which the community is not something pre-existing for cultural or historical reasons —as communitarianism would mind— but is the fruit of a shared activity. Given the number of studies that have been produced on the commons in recent years —reproductive commons, natural commons, urban commons, global commons, digital commons— this issue proposes to analyze them from two approaches that have been less emphasized than others: on the one hand, it highlights the role of the commons in the Global South; on the other hand, it seeks to analyze the link between the commons and emerging rights.

Key words

Commons; extractivism; emerging rights; Global South; public-private; democracy

Table of contents

1. Introducción.....	290
2. Las contribuciones de este dossier.....	293
Referencias	297

1. Introducción

En los últimos años hemos asistido a un florecer de la literatura sobre bienes comunes. Cada vez hay más desarrollos teóricos que tratan de conceptualizarlos como una especie híbrida, o bien como una especie alternativa a la clásica distinción entre bienes públicos y privados. Además, cada vez encontramos más reflexiones que intentan aplicar el enfoque de los bienes comunes a diversos campos: comunes reproductivos (Ezquerria *et al.* 2022), comunes del conocimiento (Hess y Ostrom 2016), comunes jurídicos (Capra y Mattei 2015), comunes urbanos (Marella 2015), o comunes naturales (Lloredo, en prensa 2024), entre otras denominaciones que cabe identificar en el debate contemporáneo. En definitiva, estamos presenciando la emergencia de un nuevo paradigma cuyos rendimientos aún no podemos calibrar del todo, pero cuya incidencia en la práctica y en la academia es ya considerable.

Como es habitual en cualquier proceso de esta índole, existe una confusión conceptual notable. Por un lado, se emplean expresiones tales como procomún, bienes comunes, bienes comunales, bien común, *commoning*, comunalismos o comunes a secas. Detrás de todas estas opciones terminológicas suele haber diferencias teóricas o ideológicas de calado, aunque otras veces, sencillamente, se usan de forma indistinta. Autores como Luigi Ferrajoli, por ejemplo, rechazan un uso expansivo de la noción de bienes comunes y, por consiguiente, reclaman la definición clara y precisa de una serie de elementos concretos que deberían ser considerados como tales (Ferrajoli 2022). Otros autores, en cambio, apuestan por considerar los comunes como sistemas sociales alternativos al orden capitalista, que deberían propagarse en detrimento del mercado y del Estado (Caffentzis y Federici 2014, De Angelis 2017). Por otro lado, algunos autores prefieren hablar de bienes comunes, mientras que otros abogan por suprimir el sustantivo (bienes) y nombrarlos solo mediante el adjetivo (comunes). La razón de esta última preferencia lingüística radica en que, de acuerdo con estas posiciones, los comunes no son una serie de cosas concretas, sino más bien las *prácticas* de “comunalización” (*commoning*) que una agrupación de personas teje en torno a un proyecto compartido (Linebaugh 2008, Laval y Dardot 2015). Por último, existen quienes hablan de bien común en singular, en lugar de acogerse a la idea de los bienes comunes, puesto que entienden que éstos carecen de un sustento filosófico adecuado, mientras que el primero sí cuenta con una historia filosófica bien asentada (Vitale 2013).

Además de lo anterior, ocurre que el concepto de bienes comunes remite a una urdimbre filosófico-política enormemente compleja. En efecto, el adjetivo *común* puede encontrarse en tradiciones como la del comunismo, la del comunitarismo y la del comunalismo anarquista, pero también en ciertas variantes de republicanismo, normalmente asociado a la clásica idea del *bonum commune*. Eso hace que, de entrada, cualquier apelación a los bienes comunes sea vista con recelo por quienes rechazan alguna de esas concepciones políticas. Al mismo tiempo, hay diferentes declinaciones del concepto de bienes comunes, en función de las filiaciones ideológicas de quien lo emplea. Todo ello hace que la definición precisa de esta categoría se complejice aún más, ya que abundan los intentos de patrimonializarlos en uno u otro sentido ideológico y, correlativamente, las tentativas de defenestrarlos como un concepto y una institución que no estaría sino repitiendo los mismos gestos de esas viejas corrientes.

Ahora bien, es importante destacar que la idea y el proyecto de los bienes comunes sí constituye una novedad digna de atención. Por supuesto, no se trata de una noción surgida de la nada y es evidente que existen conexiones con las tradiciones de pensamiento mencionadas. Sin embargo, nos equivocáramos si pensáramos que los bienes comunes son una repetición automática de la clásica retórica comunista. Por un lado, todas las teorías contemporáneas de los bienes comunes rechazan con rotundidad cualquier atisbo de estatismo y, en ese sentido, son críticas con las diversas fórmulas de “socialismo real” que se desplegaron en los países del eje comunista a lo largo del siglo XX. En este sentido, los enfoques *benecomunistas* –así es como se bautizaron en Italia, al hilo de las movilizaciones contra la privatización del agua– repudian la neutralización de lo común por parte del Estado y suelen subrayar que los comunes constituyen el ámbito de “lo público no estatal”.

Por otro lado, las teorías de los bienes comunes tampoco se inscriben en el debate comunitarismo-liberalismo que copó buena parte de los debates en la teoría de la justicia de finales del siglo XX. Éste es un tema que exigiría un desarrollo más detallado y filosóficamente complejo, pero podría decirse que, frente a la visión comunitarista de la comunidad, que la entiende como un punto de partida –grupos históricos, lingüísticos, étnicos, religiosos, culturales *lato sensu*–, las teorías que nos ocupan conciben la comunidad como un punto de llegada. Según esto, no es necesario que existan lazos de pertenencia anclados en rasgos culturales compartidos para hablar de comunidades, sino que éstas surgen como consecuencia de una actividad compartida, de una práctica de “comunalización” por parte de quienes se asocian en torno a un proyecto colectivo. Es decir, que la comunidad no se deriva de una *co-esencia*, sino de una *co-actividad* (Laval y Dardot 2015). Hay aquí un planteamiento materialista que no encontramos en el comunitarismo y que, precisamente, ha hecho de los bienes comunes un proyecto atractivo para numerosos movimientos políticos y sociales: huertos urbanos, bancos de tiempo, grupos de consumo, cooperativas de vivienda, producción colaborativa *peer-to-peer*, comunidades de crianza, bancos de semillas, “ollas comunes”, agrupaciones vecinales, y un largo etcétera de iniciativas que podrían colocarse bajo la rúbrica general de los bienes comunes (Helfrich y Bollier 2020).

Por último, tampoco es lícito asociar el despliegue de las teorías de los comunes con un resurgir del anarquismo, al menos no de forma unidireccional. Hay autores, como Murray Bookchin, que han denominado a su concepción anarquismo comunalista y que, en ese sentido, sí tienen claros puntos de concomitancia con el movimiento de los comunes (Bookchin 2015). También puede decirse que las teorías *benecomunistas* se apoyan en ideas clásicas de la tradición libertaria: el énfasis en la cooperación, la reivindicación del apoyo mutuo, el rechazo del Estado como entidad monopolizadora de la acción social, la defensa de formas densas de democracia –ya sea en clave asamblearia, directa, deliberativa u otras–, la reivindicación de la autoorganización como elemento diferenciador frente a los bienes públicos, etcétera. Sin embargo, tampoco es correcto percibir las teorías de los comunes como una mera emulación del pensamiento anarquista. Por un lado, porque algunas teorías de los comunes sí consideran posible la colaboración eventual con las instituciones estatales: así ocurre, por ejemplo, con determinadas orientaciones próximas al municipalismo (Méndez de Andés *et al.* 2021). Por otro lado, porque no todas las corrientes de los comunes se sienten identificadas con la tradición libertaria y se dejan encuadrar mejor en el feminismo, el ecologismo, el socialismo o las

teorías poscoloniales. De hecho, una de las mayores virtudes de los bienes comunes es que han logrado aunar a varios movimientos teórico-prácticos que venían trabajando de forma independiente, o que incluso mantenían divergencias profundas entre sí.

Todas las apreciaciones anteriores apuntan a un nivel esencialmente teórico: los comunes como aportación conceptual que, pese a sus vínculos con otras corrientes, implican una novedad filosófica relevante. Ahora bien, los bienes comunes se mueven también en el nivel político y, en ese sentido, constituyen una categoría jurídica con vocación transformadora. Desde este punto de vista, los comunes son algo más que los comunales. Los bienes comunales son una institución que se pierde en la noche de los tiempos: pese a que la bipartición público-privado se ha convertido en una pauta que solemos considerar inquebrantable, lo cierto es que la propiedad común fue la regla predominante durante la mayor parte de la historia humana. A partir de lo que Polanyi denominó “la gran transformación”, se produjo un paulatino cercamiento de los campos, ríos y montes que, hasta entonces, se habían considerado comunes (Polanyi 1989). Y este proceso, que ha seguido avanzando desde el siglo XVI hasta nuestros días, ha terminado arrinconando a múltiples fórmulas comunitarias de posesión de la tierra: la “Gewere” de los pueblos germánicos, los “montes en mano común” de Galicia, las “derrotas de mieses” centroeuropeas, los “fetosines” segovianos... Junto a estos bienes comunales, relativos a la relación con el territorio, se han ido perdiendo otro conjunto de instituciones que podríamos caracterizar como obligaciones solidarias de trabajo colectivo: las hacenderas, la *andecha* asturiana, el *auzolan* vasco, la minga andina o el tequio mexicano, entre muchas otras que podríamos citar. Pues bien, los bienes comunes, aunque se inspiran en muchas de estas antiguas fórmulas de organización social, tratan de extender sus principios hacia contextos para los que aquéllas no fueron pensadas: las ciudades, la gestión de servicios públicos, el espacio digital, etcétera.

En resumidas cuentas, el de los bienes comunes es un paradigma teórico y práctico enormemente fecundo, al que vale la pena mirar con optimismo y curiosidad. El objetivo de este número que aquí estamos introduciendo pretende contribuir a este propósito. Ahora bien, como puede imaginarse a tenor de la cantidad de itinerarios teóricos que hemos mencionado hasta ahora, es evidente que ningún dossier, por ambicioso que sea, puede cubrir todas las perspectivas posibles. Además, contamos ya con otras publicaciones periódicas que se han internado en el campo de los bienes comunes desde determinados puntos de vista. Es el caso, entre otros, de los números monográficos publicados en la revista *Daimon* (Mundó 2020), *Isegoría* (Cueva y Lloredo 2022), *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho* (Lloredo y Cueva 2022) y *Revista de antropología social* (Montesinos y Campanera 2017). Si los dos primeros trataban de ahondar en las bases filosóficas del discurso de los comunes, estos dos últimos buscaban explorar la cuestión desde disciplinas específicas: el derecho y la antropología. Así las cosas, el objetivo de este número es abordar la problemática de los bienes comunes desde dos prismas que han sido menos trabajados y que, sin embargo, merecen destacarse: por un lado, queremos enfatizar cómo se ha desarrollado el pensamiento de los bienes comunes en el Sur global –especialmente en Latinoamérica– y, por otro lado, queremos analizar el vínculo entre los bienes comunes y los derechos, especialmente los derechos emergentes.

¿A qué obedece el interés por las dos perspectivas que acaban de señalarse y que dan nombre al dossier? Por un lado, nos ha parecido importante otorgar un cierto protagonismo al eje del Sur global, puesto que es en los países del Sur donde el fenómeno de cercamiento y expolio de los bienes comunes se produce con mayor virulencia. En este sentido, la aparición de formas comunitarias de resiliencia frente al extractivismo ha propiciado el desarrollo de un filón de pensamiento latinoamericano sobre los comunes muy original (Zibechi y Hardt 2013, Gutiérrez 2019). Por otro lado, es interesante constatar cómo el discurso de los derechos emergentes, que hasta hace poco solía constituir la punta de lanza de los movimientos emancipatorios, se ha ido trenzando con la apuesta teórica de los bienes comunes. Desde luego, esta alianza práctica y conceptual ha dado lugar a sinergias productivas, pero al mismo tiempo genera desequilibrios y fricciones que conviene poner de manifiesto. De una u otra manera, los artículos que integran este monográfico tratan de arrojar algunas luces sobre todos estos problemas. A continuación, ofrecemos una panorámica sobre todos ellos.

2. Las contribuciones de este dossier

Este monográfico comprende siete artículos, que se pueden organizar en tres grandes bloques. Por un lado, el número inicia con dos contribuciones de tipo conceptual, en las que se aborda la categoría de los bienes comunes desde un enfoque más bien teórico, ya sea desde la filosofía jurídico-política o desde la teoría de los derechos. Como veremos enseguida, en ambos puede constatar un compromiso teórico con epistemologías post-antropocéntricas y con la idea de los derechos de la naturaleza. Por otro lado, tenemos un bloque de cuño jurídico, en el que pueden encontrarse análisis de la noción de bienes comunes desde áreas concretas del derecho positivo. En particular, contamos con tres aportaciones que se centran en los comunes como una herramienta transformadora del derecho privado y como un concepto relevante para reconfigurar determinados aspectos del derecho penal. Por último, cabe identificar un tercer bloque de orientación sociológico-jurídica, en el que podremos ver cómo se está desplegando (o cómo se puede desplegar) el discurso de los bienes comunes en contextos sociales específicos. En particular, y coherentemente con el rótulo general de este monográfico, se realizan dos estudios acerca de los bienes comunes en el marco de la crisis ecosocial y la transición energética, radicados en países del Sur global.

El primer bloque arranca con un artículo del Dr. Marco Aparicio Wilhelmi, titulado *Derechos colectivos, derechos de la Naturaleza y defensa de lo común. Hoja de ruta para un futuro posible*. En esta contribución, el autor reflexiona sobre la importancia de unir tres aspectos fundamentales que, en su consideración, tienen el potencial de ser protagonistas en medio de los desafíos del colapso ecológico y social que estamos enfrentando. Según Aparicio, en efecto, es necesario combinar las herramientas sociales y jurídico-políticas existentes, a fin de lograr desempeñar un papel creativo y transformador. A su parecer, estas herramientas incluirían los derechos colectivos, las prácticas comunitarias y el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos. Se argumenta que estas tres dimensiones tienen un potencial que radica en su capacidad para fortalecerse mutuamente y avanzar juntas. En definitiva, según el autor, estas concordancias constituyen una forma de incrementar las capacidades transformadoras de las prácticas sociales, de tal suerte que puedan configurar relaciones diferentes, igualitarias y

replicables, en cuanto necesidades colectivas más urgentes, frente a la preponderancia cultural del individualismo neoliberal.

La segunda contribución corresponde a la Dra. Carolina Sánchez De Jaegher, que nos brinda un trabajo titulado *Apuntes metodológicos para decolonizar la dignidad en la configuración de la justicia para los bienes comunes*. En este texto, su autora lleva a cabo una caracterización de la actualidad, que se encontraría mediada, en su opinión, por el espectro de nuevos derechos y la lucha por los recursos compartidos en el Sur global. La tesis del artículo es que la dignidad humana no puede existir sin reconocer la dignidad de todas las formas de vida, incluyendo aquellas que van más allá de lo humano. Sugiere la autora que, para promover propuestas y acciones efectivas que protejan los recursos comunes desde una perspectiva jurídica, es necesario cuestionar los fundamentos filosóficos que tradicionalmente han sustentado la noción de dignidad humana. Estos fundamentos, argumenta el artículo, actúan a su vez como obstáculos para la justicia y la protección de los recursos compartidos, y deben ser decolonizados para avanzar en este sentido. Nos encontramos así con una reflexión que reincide en la senda del primer artículo: la necesidad de concebir conjuntamente los bienes comunes, los derechos de la naturaleza y una perspectiva postcolonial.

A continuación, se abre el segundo bloque de este monográfico que, como se anunciaba hace un momento, aborda los comunes desde el campo del derecho positivo, en especial desde el derecho civil y el penal. Las contribuciones de los autores Dr. Isnel Martínez y Rodrigo Calderón, así como la del Dr. Rodrigo Míguez, abordan el asunto de los bienes comunes desde un enfoque que, aun cuando aparece anclado en el derecho civil, no cae en una disertación meramente dogmática. Al contrario, en ambos artículos hallaremos consideraciones conceptuales que presentan una mirada de los bienes comunes con vocación de arrojar luces desde el propio campo, pero también más allá de éste. Lo mismo hace el artículo de los autores Viana y Ariza, que se aproximan al tema desde el área del derecho penal y la justicia transicional.

Rodrigo Míguez Núñez, en su artículo *Tres agitaciones (de)constructivas de los bienes comunes*, compara las herramientas teóricas clásicas del derecho privado con la noción de lo común, con el fin de fundamentar una disciplina interrelacional de los bienes, centrada en la interdependencia entre seres humanos, no humanos y medio ambiente. La idea se basa en el hecho de que el derecho privado puede deconstruirse a través de la introducción de los bienes comunes. En concreto, el autor propone y explora “tres agitaciones” que los bienes comunes desencadenan en el derecho privado. La primera agitación se basa en el concepto de propiedad de titularidad difusa que la disciplina de los comunes hace suya y que perturba la estructura dualista del derecho privado. La segunda agitación se refiere a las premisas conceptuales patrimoniales que caracterizan la noción de bien en el derecho civil y a la capacidad de los bienes comunes para darle la vuelta a estas premisas. La tercera agitación identificada por Míguez es la capacidad de socavar los presupuestos y el contenido de la división persona/cosa propia del derecho privado, y de generar un proyecto de continuidad entre lo humano y lo no humano. En líneas generales, la idea es que el principio de “lo común” no solamente se adhiere como una categoría adicional a las ya existentes, sino que trastoca el edificio entero del derecho civil clásico.

La siguiente contribución del dossier continúa analizando la cuestión de los comunes desde la atalaya del derecho privado. Con un método histórico-lógico, en el artículo *La pluralidad de lo común y los imaginarios de la propiedad*, Isnel Martínez Montenegro y Rodrigo Calderón Astete examinan las características y la conceptualización de la propiedad en las culturas jurídicas occidentales. Los autores recorren la evolución de las principales concepciones de la propiedad, de los derechos privados liberales, de los sistemas constitucionales e internacionales, y destacan su carácter patrimonial. A su modo de ver, la idea de los bienes comunes no encuentra espacio ni en el contexto de los bienes sujetos a un régimen de apropiación individual, ni en el de los bienes nacionales de uso público que, escriben los autores, “si bien es cierto que pueden ser utilizados por todos, también sirven de soporte estructural a esa economía de la apropiabilidad”. En ese sentido, la idea de los bienes comunes podría ser un cuarto espacio para introducir dentro del marco de nuestros sistemas institucionales, junto con la propiedad individual, la propiedad pública y el sistema internacional de gestión de espacios y recursos para la conservación. No se trata, por tanto, de una visión de los comunes como categoría sustitutoria de los regímenes actuales de dominio, sino de una alternativa que se añade a otras formas clásicas de regulación.

Por último, el ensayo de Andrée Viana Garcés y Libardo José Ariza, *De Berlín a Nabusimake: la ley de origen en una justicia transicional intercultural*, reflexiona sobre el lugar que debe tener el bien común de los saberes indígenas y su derecho de origen en una teoría intercultural de los crímenes internacionales. Los autores se centran en el proceso de paz colombiano, señalando cómo la progresiva relevancia asumida por las epistemologías del Sur en las ciencias sociales ha tenido repercusiones en el campo del derecho constitucional, pero no ha afectado en lo más mínimo al derecho penal, que está firmemente anclado a las doctrinas alemanas. Por eso, una lectura de las formas específicas de daño sufridas por las comunidades indígenas hace necesario repensar la dogmática penal desde una perspectiva intercultural. Esto no implica, explican los autores, el abandono de la tradición del derecho penal, sino más bien una nueva interpretación de la idea de bien jurídico, capaz de tender un puente “entre el derecho que nace en Berlín y que pretende ser aplicado a Nabusimake, territorio ancestral del pueblo Arhuaco en la Sierra Nevada de Santa Marta”. En definitiva, si prestamos atención, la noción de bien común sirve aquí para replantear el concepto general de *bien*, que no solamente se emplea en el ámbito del derecho patrimonial, sino que también constituye un eje central del derecho penal contemporáneo.

En un tercer y último bloque, este monográfico reúne dos contribuciones que abordan la temática de los bienes comunes desde la perspectiva de la sociología jurídica, logrando así completar una revisión del papel de los bienes comunes en el Sur global y el análisis del vínculo de los comunes con los derechos emergentes. Lo hacen, en esta ocasión, desde una perspectiva empírica, levantando acta de las tensiones prácticas que debemos enfrentar en contextos de lucha concretos. Por un lado, encontramos el trabajo del Dr. Digno Montalván y la Dra. Isabel Wences, que analizan el fenómeno del extractivismo, específicamente del litio, desde la perspectiva de los comunes. Por otro lado, tenemos el trabajo de la Dra. Elisa Cruz Rueda, que se sitúa en coordenadas similares, ya que examina el caso de la reforma energética y las consecuencias del proyecto del tren maya. Son dos buenas contribuciones para cerrar este dossier, en la medida en que se anudan a las consideraciones epistemológicas postcoloniales que se realizaban los dos primeros

artículos del número, y que ahora vemos desenvolverse en dos casos de estudio concretos.

En primer lugar, Digno Montalván e Isabel Wences nos ofrecen un trabajo titulado *Transición energética y litio: nuevos comunes y otros extractivismos*, en el que ambos autores abordan las nuevas formas de extracción de recursos vinculadas al discurso de la transición energética, tal y como ésta se ha venido impulsando desde el Norte global. El artículo se centra en la revisión de la problemática relativa al aumento de la demanda de litio en América Latina y estudia cómo esta situación está teniendo diversos impactos locales, particularmente en las comunidades indígenas. Se cuestiona el uso de narrativas que buscan presentar los recursos necesarios para la energía renovable como bienes comunes globales o materias primas críticas. En efecto, tal y como sugieren los autores, detrás de estos términos, aparentemente contrarios al dominio hegemónico, pueden ocultarse intereses corporativos asociados al capitalismo verde, cuyo objetivo sería deslocalizar los conflictos y asegurar el suministro de materias primas esenciales para la industria de las tecnologías renovables del Norte global. Es un ejemplo interesante que se vincula a las consideraciones iniciales de esta introducción: los bienes comunes como un campo semántico e ideológico en disputa, del que debemos ser conscientes para no caer en un uso vacío o contraproducente de las palabras.

El último artículo de este monográfico corre a cargo de Elisa Cruz Rueda, que nos brinda un texto titulado *Protocolos de consulta previa frente a la reforma energética en México: derechos indígenas, derechos humanos y el megaproyecto llamado Tren Maya*. El artículo aborda el tema del reconocimiento e implementación efectiva del derecho a la consulta previa, mecanismo que obliga al Estado a respetar el derecho de los pueblos indígenas, afrocolombianos y sus pueblos a participar en los procesos de toma de decisiones que les afectan. El análisis del caso del proyecto del Tren maya –que contempla la construcción de una línea férrea y un buen número de centros recreativos y hoteleros, la conversión del sur de México en una zona turística con proyectos masivos de transformación del territorio– permite mostrar la enorme distancia entre la forma en la que se está implementando el derecho a la consulta y el fundamento auténtico de este derecho, que se nutre del derecho a la libre determinación y la autonomía de los pueblos. En realidad, las consultas se realizan en foros de información convocados por el Estado, no en el seno de las comunidades, de acuerdo con sus formas de organización interna y con arreglo a sus modos de consultar y decidir. Por esta razón, aunque está previsto constitucionalmente, el derecho a la consulta previa no elimina la violación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, afrocolombianos y sus pueblos, lo que hace necesaria la elaboración de lineamientos comunitarios, reglamentos internos o protocolos de consulta previa y consentimiento que vayan más allá de la lógica estatal.

En definitiva, he aquí una nómina variopinta, pluridisciplinar y metodológicamente diversa de aproximaciones a los conceptos de lo común y los derechos emergentes. La idiosincrasia de los pueblos originarios, la violencia de la globalización neoliberal, la reemergencia de prácticas comunitarias desde perspectivas postcoloniales, el reconocimiento de personalidad jurídica a la naturaleza, o la reinención del discurso de los derechos en términos coherentes con una transición eco-social justa, se entrelazan en todos los artículos de este monográfico. Aunque cada uno de ellos está escrito desde sensibilidades políticas y metodológicas que no son siempre equivalentes, hay una

sintonía clara que podrá comprobarse en las siguientes páginas. Somos perfectamente conscientes de que quedan muchísimas perspectivas y problemáticas por cubrir, pero confiamos en que este dossier contribuya a llenar un poco más el ámbito de reflexión sobre los bienes comunes; un campo que, en nuestra opinión, representa uno de los terrenos políticos y conceptuales más interesantes en la actualidad.

Referencias

- Aparicio, M., 2024. Derechos colectivos, derechos de la Naturaleza y defensa de lo común. Hoja de ruta para un futuro posible. *Oñati Socio-Legal Series* [en línea], 14(2-este número). Disponible en: <https://doi.org/10.35295/osls.iisl.1761>
- Bookchin, M., 2015. *Comunalismo. La dimensión democrática del anarquismo*. Tlatelolco: La Social.
- Caffentzis, G., y Federici, S., 2014. Commons against and beyond Capitalism. *Community Development Journal* [en línea], 49, 92-105. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/cdj/bsu006>
- Capra, F., y Mattei, U., 2015. *The Ecology of Law. Toward a legal system in tune with Nature and Community*. Oakland: Berret Koehler.
- Cruz Rueda, E., 2024. Protocolos de consulta previa frente a la Reforma energética en México: Derechos indígenas, derechos humanos y el megaproyecto llamado Tren Maya. *Oñati Socio-Legal Series* [en línea], 14(2-este número). Disponible en: <https://doi.org/10.35295/osls.iisl.1763>
- Cueva, R., y Lloredo, L., 2022. Los bienes comunes en la encrucijada ciudadana. Perspectivas éticas, políticas y jurídicas. *Isegoría. Revista de filosofía moral y política*, [en línea], 66, 1-4. Disponible en: <https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/1192/1318>
- De Angelis, M., 2017. *Omnia sunt communia. On the Commons and the Transformation to Postcapitalism* [en línea]. London: Zed Books. Disponible en: <https://doi.org/10.5040/9781350221611>
- Ezquerro, S., Di Masso, M., y Rivera, M., eds., 2022. *Comunes reproductivos. Cercamientos y descercamientos contemporáneos en los cuidados y la agroecología*. Madrid: La Catarata.
- Ferrajoli, L., 2022. *Por una constitución de la tierra: la humanidad en la encrucijada*. Madrid: Trotta.
- Gutiérrez, R., 2019. *Producir lo común. Entramados comunitarios y luchas por la vida* [en línea]. Madrid: Traficantes de Sueños. Disponible en: https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/TDS-UTIL_Apantle_web.pdf
- Helfrich, S., y Bollier, D., 2020. *Libres, dignos, vivos. El poder subversivo de los comunes*. Barcelona: Icaria.
- Hess, C., y Ostrom, E., eds., 2016. *Los bienes comunes del conocimiento* [en línea]. Madrid: Traficantes de Sueños. Disponible en: https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/Los%20bienes%20comunes%20del%20conocimiento_Traficantes%20de%20Sue%C3%B1os.pdf
- Laval, C., y Dardot, P., 2015. *Común. Ensayo sobre la revolución en el siglo XXI*. Barcelona: Gedisa.

- Linebaugh, P., 2008. *The Magna Carta Manifesto. Liberties and Commons for all* [en línea]. Berkeley: University of California Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1525/9780520932708>
- Lloredo Alix, L., 2024, en prensa. Derechos de la naturaleza y bienes comunes naturales: análisis de algunas tensiones conceptuales a la luz del caso chileno. *Revista de Estudios Políticos*, 203.
- Lloredo, L. y Cueva, R., 2022. Presentación de la sección especial sobre bienes comunes. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho* [en línea], 45, 227-231. Disponible en: <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/22769/pdf>
- Marella, M.R., 2015. Lo spazio urbano come bene comune. *Scienze del Territorio* [en línea], 3, 78-87. Disponible en: https://doi.org/10.13128/Scienze_Territorio-16252
- Martínez Montenegro, I., y Calderón Astete, R., 2024. La pluralidad de lo común y los imaginarios de la propiedad. *Oñati Socio-Legal Series* [en línea], 14(2-este número). Disponible en: <https://doi.org/10.35295/osls.iisl.1753>
- Méndez de Andés, A., Hamou, D., y Aparicio, M., eds., 2021. *Códigos comunes urbanos. Herramientas para el devenir-común de las ciudades*. Barcelona: Icaria.
- Míguez Núñez, R., 2024. Tres agitaciones (de)constructivas de los bienes comunes. *Oñati Socio-Legal Series* [en línea], 14(2-este número). Disponible en: <https://doi.org/10.35295/osls.iisl.1764>
- Montalván Zambrano, J., y Wences, I., 2024. Transición energética y litio: nuevos “comunes” y otros extractivismos. *Oñati Socio-Legal Series* [en línea], 14(2-este número). Disponible en: <https://doi.org/10.35295/osls.iisl.1765>
- Montesinos, L., y Campanera, M., 2017. Formas de vida, usos y apropiación de recursos. Propuestas para el estudio de los comunes contemporáneos. *Revista de antropología social* [en línea], 26/2, 193-216. Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/RASO/article/view/57603/51881>
- Mundó, J., 2020. Las relaciones fiduciarias y sus contextos: continuidades, analogías y metáforas (Presentación del número monográfico). *Daimon. Revista internacional de filosofía* [en línea], 81, 7-16. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.6018/daimon.436291>
- Polanyi, K., 1989. *La gran transformación. Crítica del liberalismo económico*. Madrid: La Piqueta.
- Sánchez De Jaegher, C., 2024. Apuntes metodológicos para decolonizar la dignidad en la configuración de la justicia para los bienes comunes. *Oñati Socio-Legal Series* [en línea], 14(2-este número). Disponible en: <https://doi.org/10.35295/osls.iisl.1760>
- Viana, A., y Ariza, J., 2024. De Berlín a Nabusimake: la ley de origen en una justicia transicional intercultural. *Oñati Socio-Legal Series* [en línea], 14(2-este número). Disponible en: <https://doi.org/10.35295/osls.iisl.1759>
- Vitale, E., 2013. *Contro i beni comuni. Una critica illuminista*. Roma/Bari: Laterza.
- Zibechi, R. y Hardt, M., 2013. *Preservar y compartir. Bienes comunes y movimientos sociales*. Buenos Aires: Mardulce.